




Montevideo, 27 de enero de 2023

En respuesta al pedido de acceso a información pública Ref. 3/362/2023, solicitado

"Por la presente deseo consultar si el MSP ¿cuenta con ensayos clínicos propios o publicaciones en revistas revisadas por pares sobre la eliminación del cuerpo humano de aluminios utilizados como coadyuvantes en vacunas?"

- HogenEsch H. Mechanism of immunopotentiality and safety of aluminum adjuvants. *Frontiers in Immunology*. 2013.
- Burrell LS, Johnston CT, Schulze D, Klein J, White JL, Hem SL. Aluminium phosphate adjuvants prepared by precipitation at constant pH. part II: Physicochemical properties. *Vaccine*. 2000;19(2-3):282-7.
- Weisser K, Göen T, Oduro JD, Wangorsch G, Hanschmann K-MO, Keller-Stanislawski B. Aluminium in plasma and tissues after intramuscular injection of adjuvanted human vaccines in rats. *Archives of Toxicology*. 2019;93(10):2787-96.
- Keith L. S., Jones D. E., Chou C. H. (2002). Aluminum toxicokinetics regarding infant diet and vaccinations. *Vaccine* 20(Suppl. 3) S13-S17.
- Mitkus R. J., King D. B., Hess M. A., Forshee R. A., Walderhaug M. O. (2011). Updated aluminum pharmacokinetics following infant exposures through diet and vaccination. *Vaccine* 29 9538-9543.
- Karwowski M. P., Stamoulis C., Wenren L. M., Faboyede G. M., Quinn N., Gura K. M., et al. (2018). Blood and hair aluminum levels, vaccine history, and early infant development: a cross-sectional study. *Acad. Pediatr.* 18 161-165.
- Taylor LE, Swerdfeger AL, Eslick GD. Vaccines are not associated with autism: an evidence-based meta-analysis of case-control and cohort studies. *Vaccine* 2014;32:3623-9.


Dra. Graciela Pérez Sartori
Unidad de Inmunizaciones
División Epidemiología
Ministerio de Salud Pública

Montevideo, 3 de Febrero de 2023

Ref. N° 12/001/3/362/2023.-

Mediante acceso a la información pública se consulta:

“Por la presente deseo consultar si el MSP cuenta con ensayos clínicos propios o publicaciones en revistas revisadas por pares sobre la eliminación del cuerpo humano de aluminios utilizados como coadyuvantes en vacunas”

Consultada la Dirección General de la Salud, a través de la Unidad de Inmunizaciones, se informa: la documentación que se sugiere notificar y luce en los presentes obrados, a fojas 6.-

Al respecto, venidos los presentes obrados a la suscrita, corresponde informar, no obstante la información recibida, lo siguiente:

Corresponde destacar, en primer lugar, que por mandato del artículo 13 de la Ley N° 18.381, las solicitudes de acceso a la información pública deben contener *“La descripción clara de la información requerida y cualquier dato que facilite su localización”*, lo cual en el caso del escrito presentado por el interesado, presenta un pliego de preguntas que exceden el objeto del instrumento normativo aplicable.

A su vez, como destaca el artículo 14 de la norma antes mencionada, *“Esta ley tampoco faculta a los peticionarios a exigir a los organismos que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean...”*, por lo cual tampoco ésta cartera de Estado está obligada a generar información.

Finalmente corresponde concluir que la Ley N° 18.381 reglamenta un canal para solicitar información concreta, no para obligar a la Administración a que elabore análisis o informes a medida. No es un mecanismo de solicitud de opiniones, explicaciones o justificaciones.

En virtud de lo expuesto, y no obstante lo manifestado, se sugiere hacer lugar a lo solicitado en los términos del presente informe.-

Ministerio de Salud Pública

Dirección General de Secretaría

VISTO: la solicitud de información pública efectuada , al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que el peticionante solicita información vinculada a si el Ministerio de Salud Pública cuenta con ensayos clínicos propios o publicaciones en revistas revisonadas por pares sobre la eliminación del cuerpo humano de aluminios utilizados como coadyuvantes en vacunas;

CONSIDERANDO: I) que en mérito a lo informado por la Asesoría Letrada de la Dirección General de Secretaría, corresponde acceder a lo peticionado sin perjuicio de que la información solicitada no se ajusta a los términos del artículo 13 de la Ley N° 18.381, que expresa que las solicitudes de acceso a la información pública deben contener “La descripción clara de la información requerida y cualquier dato que facilite su localización”, lo cual en el caso del escrito presentado por el interesado, presenta un pliego de preguntas que exceden el objeto del instrumento normativo aplicable. A su vez, como destaca el artículo 14 de la norma antes mencionada, “esta ley tampoco faculta a los peticionarios a exigir a los organismos que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean...”, por lo cual tampoco esta Secretaría de Estado está obligada a generar información. Finalmente, corresponde concluir que la Ley N° 18.381 reglamenta un canal para solicitar información concreta, no para obligar a la Administración a que elabore análisis o informes a medida. No es un mecanismo de solicitud de opiniones, explicaciones o justificaciones;

II) que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 16 de la citada disposición legal, el acto que resuelva la petición debe emanar del jerarca máximo del Inciso o quien posea facultades delegadas al efecto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por Resolución Ministerial N° 38/991 de 22 de enero de 1991;

EL DIRECTOR GENERAL DE SECRETARÍA

en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

- 1º) Autorízase el acceso a la información en referencia a la solicitud efectuada , al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008.
Notifíquese a la parte interesada a través de Secretaría de la Dirección
- 2º) General de Secretaría. Pase al Departamento de Comunicaciones para su publicación en la página web institucional. Cumplido, archívese.

Ref. N° 001-3-362-2023

VC